



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Sácama, Casanare 10 de agosto de 2022.

Revisado el expediente, se encuentra que, mediante providencia de fecha 23 de febrero de 2022, entre otras decisiones, se requiere al apoderado de la parte demandante para que allegue prueba sumaria que acredite la terminación parcial del proceso respecto de las obligaciones **725086030239028** y **725086030215452**, sin que a la fecha se observe el aporte de lo requerido por este Despacho, razón por la cual la solicitud de terminación parcial respecto de tales obligaciones no se ha efectuado; por lo anterior, y teniendo en cuenta que, el apoderado y la parte actora, solicitan la terminación parcial del proceso por cancelación de la obligación **725086030184338** y continuar con la ejecución únicamente de la obligación **725086030215952** (fls 159 y 160), de la que aseveran en escrito es la que se encuentra vigente dentro del proceso, se hace necesario previo pronunciamiento por parte de este estrado judicial, resolver lo concerniente a la terminación de la ejecución, respecto de las demás obligaciones, es decir la obligación **725086030239028** y la obligación **725086030215452** respectivamente.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Promiscuo Municipal de Sácama,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR nuevamente al apoderado judicial de la parte actora, HOLLMAN DAVID RODRIGUEZ RINCÓN, a fin de que allegue las anotaciones descritas en la providencia de fecha 23 de febrero de 2022, proferida por este Despacho, dentro del proceso Ejecutivo con garantía real No. 2020-00011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

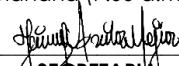
La Juez,

NUBIA E. CEPEDA IBAÑEZ

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL SÁCAMA –
CASANARE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en estado electrónico No. 011 hoy 11 de agosto de 2022 siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.)


SECRETARIA

Firmado Por:
Nubia Esperanza Cepeda Ibañez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sacama - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e25064171adbb8c946e332ec275b28f20cce344b466b66c8c8ce57e282496de**

Documento generado en 10/08/2022 03:07:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>